

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PROGESRALE, S.L.

ACTIVIDAD: Taller mecánico de precisión (rectificado de motores de vehículos)

EMPLAZAMIENTO: C/ Albasanz, 62, nave

Nº EXPEDIENTE: 220/2020/04890 – **18049**

14/09/2020

ANTECEDENTES

En fecha 13/07/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 “*talleres de reparación de maquinaria en general*” del Anexo V de la LEACM.

Existe licencia de funcionamiento expediente 117/1995/00802, para Taller mecánico de estampación y mecanización a nombre de otro titular, en el mismo emplazamiento.

Consultados los antecedentes existentes en éste Servicio, en fecha 04/09/2017 se recibió consulta urbanística, expediente 500/2017/05836 solicitada por el actual titular, sobre la alternativa a la ventilación de la cabina de soldadura. Se emitió informe 17017 el 14/09/2017, considerando válido el sistema de aspiración localizada de humos con filtro lavable y autolimpieza por aire comprimido, que se propuso para la zona de soldadura del taller.

Se ha realizado petición de documentación en fecha 15/07/2020 que ha sido aportada en fecha 17/08/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de rectificación de motores”, en la planta baja y entreplanta de un edificio industrial, ubicado en el distrito de San Blas, Norma Zonal 9.4.a, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

El titular manifiesta que en la nave no entrará ningún vehículo para el rectificado de su motor. Todos los motores que son rectificadas se reciben en la nave previamente desmontados.

En cuanto al proceso productivo, algunos motores son sometidos previamente a su rectificado, a una limpieza más o menos intensa. Posteriormente pasan a un proceso de mecanizado en función de las necesidades de cada motor: planificar culata, rectificado de cilindros, válvulas, cigüeñales o bielas.

No se realizarán obras, la nave se encuentra dispuesta para el uso previsto. Se realizará el montaje, mediante paneles prefabricados, de dos cabinas adosadas, una destinada a la limpieza de motores o piezas y otra para realizar soldaduras puntuales sobre determinadas piezas.

- Superficie Total: 421 m², distribuidos en:

- Planta Baja (375 m²): zona de acceso, carga y descarga, zona de taller (296 m²), zona de soldadura, zona de limpieza y oficina 1.
- Entreplanta (46 m²): aseos, vestuarios y oficina 2.
- Relación de elementos:
 - 2 rectificadoras planas,
 - 2 rectificadoras de cigüeñales,
 - 2 rectificadoras de bielas,
 - 2 mandrinadoras,
 - rectificadora de asientos,
 - rectificadora de válvulas,
 - comprobadora de culatas,
 - bruñidora de cilindros,
 - fresadora,
 - limpiadora de culatas por ultrasonidos,
 - limpiadora microesférica de vidrio,
 - lavadora de piezas de motor en circuito cerrado,
 - torno de precisión,
 - prensa hidráulica,
 - sierra mecánica,
 - compresor de aire compacto con depósito de 500 litros,
 - taladro de columna,
 - equipo de soldadura tipo TIG (por arco eléctrico con argón como gas inerte),

- filtro de humos de soldadura con aspirador,
- carretilla elevadora eléctrica de 1.200 kg de carga,
- equipo de calefacción portátil con depósito de gasóleo de 55 l,
- 2 equipos de aire acondicionado con 2 unidades exteriores en fachada para oficina 1 ($Q= 2 \times 1.680 \text{ m}^3/\text{h}$)
- equipo de aire acondicionado con unidad exterior en cubierta de entreplanta para oficina 2 ($Q= 2.000 \text{ m}^3/\text{h}$), y
- termo acumulador de ACS de 50 litros.

La potencia total instalada es de 98 kW.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente procedente de los equipos de climatización.
- Productos de la combustión del calefactor de gasoil.
- Humos procedentes de la zona de soldadura.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, taladrinas, líquidos desengrasantes, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El aislamiento acústico de las paredes perimetrales de la nave teniendo en cuenta los materiales que las conforman, justifica unos niveles de transmisión sonora a las naves colindantes, inferiores a lo establecido en el art. 16 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).
- Las emisiones de aire caliente procedente de las unidades exteriores de los equipos de aire acondicionado, ubicadas en fachada y cubierta de entreplanta, se ajustan a lo establecido en el art. 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- La zona de soldadura del taller contará con sistema de aspiración de humos localizada, con filtro lavable y autolimpieza por aire comprimido.
- Se utilizarán como materias primas líquidos desengrasantes para limpieza de motores y piezas, y determinados líquidos lubricantes en algunas máquinas. Los líquidos utilizados en limpiadora y lavadora de circuito cerrado se retirarán al final de su vida útil, depositándolos en recipientes exclusivos debidamente identificados para ser retirados por gestor autorizado.
- Se ha presentado la Comunicación Previa como actividad productora de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid en fecha 06/11/2014.
- Se adjunta contrato con gestor autorizado de residuos de fecha 10/08/2020, para la retirada de soluciones acuosas de limpieza, taladrinas, aceite de motor contaminado y trapos contaminados.

- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 10/04/2015.
- Se aporta inscripción en el registro industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid de fecha 24/09/2015.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Se deberán adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica *Tipo b*.
Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
3. La evacuación de gases, vapores, humos productos de la combustión del **generador de calor de gasoil** deberá efectuarse a través de chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en 1 m, la altura del edificio propio y también la de los próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15 m, de modo que se garantice el cumplimiento del artículo 27 de la OGPMU.
4. En las zonas en las que se realicen **operaciones de soldadura** deberá garantizarse el mantenimiento adecuado de los filtros del sistema de extracción localizada que captura los

humos y polvos en su origen. De no ser así, la evacuación deberá realizarse de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMU.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

A tal efecto, en el caso de que existan sumideros de recogida de aguas en la zona de taller, se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma. Si fuese necesario, se instalará antes de la arqueta de control una **arqueta separadora de grasas y lodos** procediendo a su vaciado y limpieza periódica.

6. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá

formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de Espacios Públicos y gestión de Residuos (OLEPGR) - envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos - o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. El **almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión**, así como sus mezclas, se ajustarán a lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC APQ-5 "*almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles*" del Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
8. La **instalación de aire comprimido, así como las botellas de gases a presión** deberán ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubierta y teniendo en cuenta que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*